

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

Informe nº IJ-2018/1534

Expediente administrativo nº 20180200000000021

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL POR EL QUE SE REGULAN LAS TASAS DEL DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en los artículos 15 y 17.3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de los anteproyectos de norma foral que deban ser aprobados por la Diputación Foral.

En su cumplimiento, quien suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

1) Antecedentes.

a) Fecha y datos de la solicitud de informe.

Con fecha 9 de abril de 2018, el Departamento de Hacienda y Finanzas procede al alta del expediente administrativo nº 20180200000000021 para la tramitación del anteproyecto de norma foral mencionado en el encabezamiento.

En fecha 19 de diciembre de 2018 se interesa del Departamento de Presidencia y Administración Pública y Relaciones Institucionales la emisión del informe de legalidad contemplado en el artículo 15 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

La finalidad de esta disposición es promover la mayor claridad y seguridad jurídica en la regulación de las tasas de la Dirección de Agricultura del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Se divide en dos capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, así como tres disposiciones finales.

El capítulo I recoge las Disposiciones Generales relativas a las tasas del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

El capítulo II, referido a las tasas, está dividido en las siguientes secciones:

- Sección 1ª: Tasa por gestión técnico-facultativa de servicios agronómicos.
- Sección 2ª: Tasa por prestación de servicios del ámbito de sanidad y bienestar y registro ganadero.
- Sección 3ª: Tasa por licencias y matrículas para cazar y precinto de artes de la caza.
- Sección 4ª: Tasa por permiso de caza y pesca en zonas acotadas dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección 5ª: Tasa por expedición de licencia de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca.
- Sección 6ª: Tasa por prestación de servicios en materia forestal.

En cada sección se recoge, y en relación a las tasas anteriormente señaladas, el hecho imponible; el sujeto pasivo; el devengo; los elementos cuantitativos, así como la gestión y la liquidación de cada una de ellas.

En la Disposición adicional única se contempla la modificación de los apartados 2 y 4, y se incluye un apartado 15, en el artículo uno de la Norma Foral 9/1990, de 20 de noviembre, por la que se establecen las tasas de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, sin perjuicio de la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan expresamente a la misma, se derogan los siguientes Decretos Forales:

- a) Decreto Foral 178/2003, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla la regulación de la tasa por permisos de caza y pesca en cotos dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Decreto Foral 179/2003, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla la regulación de la tasa por expedición de licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones para la pesca.

- c) Decreto Foral 180/2003, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla la regulación de la tasa por expedición de licencias y matrículas para cazar.
- d) Decreto Foral 131/1990, de 27 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de la tasa por gestión técnico-facultativa de Servicios Agronómicos.
- e) Decreto Foral 137/1990, de 27 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de la tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios.
- f) Decreto Foral 127/1990, de 27 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del Precio Público por prestación de servicios en materia forestal.

b) Documentación presentada junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del anteproyecto de norma foral propuesto.
- Memoria de 7 de mayo de 2018 sobre los resultados del trámite de consulta previa del anteproyecto de Norma Foral.
- Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba la incoación del procedimiento de fecha 6 de noviembre de 2018.
- Memoria del trámite de audiencia e información pública previa prevista en el artículo 14.2 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 11 de diciembre de 2018.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 4 de diciembre de 2018.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género de fecha 17 de diciembre de 2018.

- Memoria económica del Anteproyecto de Norma Foral de fecha 20 de diciembre de 2018.

2) Competencia.

- a) Competencia sobre la materia.

El anteproyecto de norma foral remitido consiste en una disposición de carácter general por la que se van a regular las tasas de la Dirección de Agricultura del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, con la finalidad de promover la mayor regulación de las citadas tasas.

El artículo 38 del Concierto Económico aprobado por Ley 12/2002 señala que, corresponderá a las Diputaciones Forales la exacción de las tasas exigibles, entre otros, por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público efectuadas por las mismas.

El artículo 16 de la Norma Foral 2/2005, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia define las tasas como los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Se señala en la exposición de motivos del citado anteproyecto que las tasas objeto de regulación en el presente anteproyecto de norma foral fueron creadas y reguladas en la Norma Foral 4/1990, de 26 de junio, de Tasas, Precios Públicos y otros Recursos Tributarios de la Administración Foral de Bizkaia, norma que regula el régimen jurídico de las tasas que la Diputación Foral exacciona por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

La Norma Foral 9/1990, de 20 de noviembre, establece una serie de tasas en su artículo 1, por la prestación de servicios y realización de actividades de Derecho Público, cuya competencia corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, entre las que se encuentran:

1. Tasa por gestión técnico-facultativa de servicios agronómicos.
2. Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios.
3. Tasa por licencias y matrículas para cazar y precinto de artes de la caza.
4. Tasa por permiso de caza y pesca en cotos dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia.
5. Tasa por expedición de licencia de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca.

No obstante, han sido objeto de varias modificaciones a lo largo del tiempo, por lo que se pretende por un lado, la actualización de las tasas existentes dentro de su continuidad, y por otro lado, su revisión normativa a fin de adaptar las tasas a la normativa y jurisprudencia actual en materia de recursos de derecho público.

El artículo 11 de la referida Norma Foral 4/1990 dispone que el establecimiento y determinación de los elementos esenciales de las tasas deberán realizarse por Norma Foral.

Asimismo, el artículo 15 de la citada Norma Foral, dedicado al hecho imponible de las tasas, dispone que podrán establecerse tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público, cuya competencia corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia.

El artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Territorios Históricos, enumera las competencias de los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

Los Órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, que ejercerán de acuerdo con el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos, entre otros, en la materia de “9. Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales”.

También corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en las siguientes materias:

“1. Sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario; divulgación, promoción y capacitación agraria; viticultura y enología; producción vegetal, salvo semillas y plantas de viveros.

2. Producción y sanidad animal.

3. Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética.

4. Policía de las aguas públicas continentales y de sus cauces naturales, riberas y servidumbres”.

b) Competencia para la iniciativa normativa del órgano proponente.

El artículo 39. j) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, previene que corresponde a los Diputados Forales proponer en materias de su Departamento, para su aprobación por la Diputación Foral, los Anteproyectos de las Normas Forales, que posteriormente se remitirán a las Juntas Generales para su aprobación definitiva.

El artículo 1 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre, recoge que el citado departamento tiene atribuida la competencia materia de tributos propios y concertados.

Asimismo, el artículo 4.4 de la Norma Foral 4/1990, de 26 de junio, de Tasas, Precios Públicos y otros recursos tributarios de la Administración Foral de Bizkaia señala que *“El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas podrá proponer a la Diputación o al titular del Departamento correspondiente el establecimiento de tasas y precios públicos, por parte de aquellos Órganos de la Diputación, Organismos o Entes que no los apliquen, así como su actualización, cuando proceda”.*

En consecuencia, tratándose de un anteproyecto de norma foral que regula las tasas del departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, y siendo competente por razón de la materia el departamento de Hacienda y Finanzas, la iniciativa normativa corresponde al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

Iniciado el procedimiento por el Departamento de Hacienda y Finanzas, la Diputación Foral de Bizkaia adoptó acuerdo el 6 de noviembre de 2018 por el que se aprobó la incoación del procedimiento del anteproyecto.

c) Competencia orgánica del Consejo de Gobierno.

Viene determinada por lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, artículo 17.1º1 que establece que corresponde a la Diputación Foral: *“Aprobar los Proyectos de Norma Foral para su remisión a las Juntas Generales o determinar su retirada en las condiciones que establezca el reglamento de las citadas Juntas. En todo caso, deben ser reguladas mediante Norma Foral las materias a las que se refieren los artículos 7.1.a) y 11.1 de esta Norma Foral de Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de los Órganos Forales.”*

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.

- a) Adecuación a lo dispuesto en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia

El rango de la norma propuesta se ajusta a la jerarquía normativa establecida en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

También se adecua la reserva de Norma Foral establecida en el artículo 11 de la Ley 4/1990, de 26 de junio, de Tasas, Precios Públicos y otros recursos tributarios de la Administración Foral de Bizkaia.

- b) Adecuación del texto propuesto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 4 de julio de 2017.

El texto propuesto se ajusta a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

El Anteproyecto de Norma Foral por la que se regulan las tasas del departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, aprobado por el Consejo de Gobierno de 6 de noviembre de 2018, se encuentra contemplada en el Plan Normativo Anual para 2018.

También debe ponerse de manifiesto, que el Tribunal Constitucional en sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, ha declarado que el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligación de las Administraciones Públicas de elaborar un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, es contrario al orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 7 c) de la citada sentencia.

5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta de anteproyecto de norma foral, quien suscribe entiende que queda suficientemente justificada la adecuación de la propuesta normativa a dichos principios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa a que hemos hecho referencia, como en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el artículo 54 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de los anteproyectos de norma foral en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia de 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, con fecha 16 de abril se publicó en el apartado de procesos de tramitación de la web de la Diputación Foral de

Bizkaia el trámite de consulta pública previa del avance del anteproyecto de la norma foral por la que se actualizan y regulan las tasas de la Dirección de Agricultura del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, emitiéndose por el Servicio de Política Fiscal la correspondiente memoria de la consulta pública.

El acuerdo de incoación se adoptó por la Diputación Foral de Bizkaia el 6 de noviembre de 2018, iniciándose el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de norma foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El trámite de audiencia e información pública, regulado en el artículo 12, se ha realizado entre las fechas 8 de noviembre y 22 de noviembre de 2018, mediante su inserción en la web de la Diputación Foral de Bizkaia.

Habiéndose registrado un escrito de alegación, presentado por una Federación Deportiva, se solicita la suspensión de los importes de las tasas aplicables a la caza recogidas en la Sección 3ª y 4ª del Anteproyecto. No obstante en la memoria emitida en fecha 11 de diciembre se señala que no se considera oportuno modificar el texto del anteproyecto de norma foral en base al escrito de alegación presentado, y se procede a la redacción definitiva del mismo a fin de continuar con su tramitación.

El informe jurídico departamental del artículo 14 ha sido emitido en fecha 4 de diciembre de 2018.

El informe de evaluación previa del impacto en función del género ha sido emitido en fecha 17 de diciembre de 2018.

Consta Memoria económica del anteproyecto de norma foral del que es objeto el presente informe.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

Por tanto, el anteproyecto de norma foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, al Estatuto de Autonomía del País Vasco

aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, al Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria de Bizkaia, y al resto de normativa que resulta de aplicación.

8) Conclusión sobre la legalidad del anteproyecto de norma foral presentado.

Respecto de la legalidad del proyecto norma foral, debe señalarse que se entiende ajustado a derecho, no habiendo nada que objetar ni oponer.

Tal es mi parecer que someto a otro más autorizado en derecho.

En Bilbao, a 2 de Enero de 2019

Sin./Fdo.: BERTA ASTORQUIZA DEL VAL 2019-01-02
LEGE AHOLKULARITZARAKO ZERBITZUA-REN LEGE AHOLKULARITZA OROKORREKO LEGELARIA
LETRADO/A ASESORÍA JURÍDICA GENERAL DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA